



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil catorce, encontrándose reunidos en la Sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sito en Kilómetro 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, C.P. 91070, Colonia Benito Juárez, los **C.C. C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO**, Director de Finanzas y Administración; **LIC. JULIÁN ALBERTO RUBIN SANDOVAL**, Director de Atención a Población Vulnerable y Área Solicitante; **ING. CRISTHIAN RAMIRO MELO GONZÁLEZ**, Subdirector de Desarrollo Comunitario; **LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL**, Subdirector de Recursos Materiales; y **LIC. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**, Jefa del Departamento de Licitaciones, con la finalidad de elaborar el dictamen justificatorio para la adquisición de estufas ecológicas que serán destinadas a la población de escasos recursos localizada en el municipio de Tehuipango, Veracruz, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social es de orden público e interés social y, de acuerdo a su artículo 1º, tiene por objeto, entre otras cosas: crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social y promover la prestación de estos servicios, es decir, la “asistencia social” consistente en el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja físico y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**TERCERO.-** Que, de conformidad al artículo 2º de la citada Ley, el Sistema Estatal de Asistencia Social busca el desarrollo integral de la familia y apoya en su formación, subsistencia y desarrollo a los individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma, por ello consolida, además, las posibilidades de proporcionar los mínimos de bienestar social y salud a aquellos veracruzanos que viven en desamparo, encauzar acciones y ampliar sus perspectivas para que se incorporen a una vida plena, productiva y por consiguiente al desarrollo a que todos los mexicanos aspiramos.



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

**CUARTO.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para el logro de sus objetivos, realiza, entre otras, las siguientes funciones, de acuerdo al artículo 17 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social:

- I. Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- IV. Elevar el estado nutricional de la población en general, mediante la educación y la investigación pertinente; así como promover el consumo e industrialización de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**QUINTO.-** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la citada Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Mujeres en período de gestación o lactancia;
- III. Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- IV. Indigentes;
- V. Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, entre otros.

**SEXTO.-** Que los integrantes del Sistema Estatal de Asistencia Social contribuirán a garantizar la extensión cuantitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más vulnerables.

**SÉPTIMO.-** Que el Organismo para el logro de sus objetivos promoverá y prestará servicios de Asistencia Social. Que para poder dar cumplimiento a las funciones referidas en los antecedentes anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, fomenta programas para ayudar a la población de escasos recursos.

**OCTAVO.-** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, quien de acuerdo al Capítulo XII, artículo 37 del Reglamento Interior del Sistema, tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- ✓ Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de nutrición, desarrollo comunitario y atención de emergencias;
- ✓ Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia;



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

- ✓ Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, bajo la responsabilidad del Sistema;
- ✓ Coordinar las actividades que en materia de alimentación y desarrollo comunitario el Sistema implemente en los municipios del Estado y llevarlas a cabo conjuntamente con ellos, proporcionándoles la capacitación y asesoría técnica necesaria.
- ✓ Impulsar la organización social y comunitaria para la ejecución de los programas de asistencia social correspondientes a su ámbito de competencia.
- ✓ Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas.

**NOVENO.-** Que el municipio de Tehuipango se encuentra en la zona montañosa del Estado de Veracruz, el 94.7% de las personas que habitan en dicho municipio se encuentran en situación de pobreza, de los cuales el 76.8% en situación de pobreza extrema, 18% en situación de pobreza moderada, según los datos arrojados en los últimos estudios realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

**Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos.**

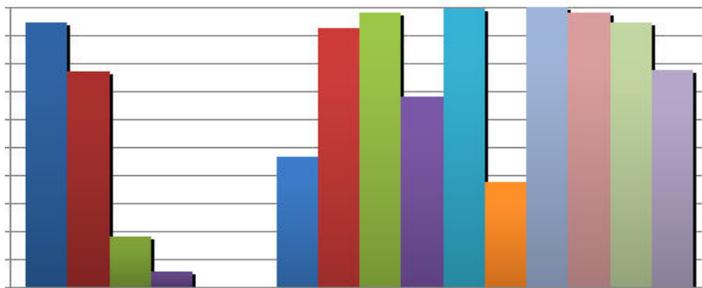
**Porcentaje, número de personas y carencias promedio en los indicadores de pobreza, por municipio**

Clave de entidad	Entidad federativa	Clave de municipio	Municipio	Pobreza			Pobreza extrema		
				Porcentaje	Personas	Carencias	Porcentaje	Personas	Carencias
30	Veracruz	30159	Tehuipango	94.7	18,763	4.4	76.8	15,207	4.5



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

Pobreza moderada			Ordenamiento según pobreza			Ordenamiento según pobreza extrema		
Porcentaje	Personas	Carencias	Porcentaje	Personas	Carencias	Porcentaje	Personas	Carencias
18.0	3,556	4.1	43	662	7	11	190	9



**Tehuipango**

- Pobreza moderada
  - No pobre y no vulnerable
  - Carencia por acceso a la seguridad social
  - Carencia por acceso a la alimentación
  - Población con ingreso inferior a la línea de bienestar
- 
- Pobreza
  - Vulnerable por carencia social
  - Carencia por rezago educativo
  - Carencia por calidad y espacios de la vivienda
  - Población con al menos una carencia
  - Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo
- Pobreza extrema
  - Vulnerable por ingreso
  - Carencia por acceso a la salud
  - Carencia por servicios básicos en la vivienda
  - Población con al menos tres carencias



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

**DÉCIMO.-** Que los habitantes de la sierra son en su mayoría nahuas asentados en valles, cumbres y cañadas, su actividad económica se basa primordialmente en la agricultura, y para cocinar utilizan fogones de fuego abierto, conocidos como cocinas tradicionales de tres piedras o tabiques de adobe, los cuales producen una alta cantidad de humo, que contaminan el aire al interior de las viviendas, generada por la quema de leña, siendo esta población la que está más expuesta a desarrollar enfermedades en las vías respiratorias y algunos tipos de cáncer; asimismo, con el uso de leña en los fogones tradicionales, puede haber accidentes que provoquen quemaduras graves, sobre todo en niños, niñas y adultos mayores.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que diversas comunidades del municipio de Tehuipango debido a la geografía del lugar, viven en condiciones de difícil acceso a los servicios básicos de salud.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que desde el año 2012 se implementó el Programa Adiós a la Pobreza, el cual inició en el municipio de Mixtla de Altamirano, mismo que consistió en dotar a la población de pisos, techos, baños ecológicos, luz, proyectos productivos, estufas ecológicas, entre otros. En el año 2013 los apoyos se enfocaron en el Municipio de Tehuipango, sin embargo, debido a las necesidades que aún prevalecen, en el presente ejercicio los apoyos del Programa “Adiós a la Pobreza” seguirán destinándose a la población que habita en el municipio de Tehuipango, Veracruz.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que para las familias veracruzanas en situación de pobreza, por su condición, son las que padecen con más severidad los estragos de la subida de los precios de la canasta básica, la falta de empleo, las contingencias climatológicas y la difícil situación económica que vive nuestro país.

**DÉCIMO CUARTO.-** Dado que uno de los objetivos de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, es otorgar asistencia social en materia alimentaria y desarrollo comunitario, buscando mejorar el nivel de vida y el bienestar de la población vulnerable; es que solicitó por escrito a la Dirección de Finanzas y Administración, en fecha 14 de julio del año en curso, la compra de 4,545 estufas ecológicas como parte del Programa “Adiós a la Pobreza” el cuál se desarrollará en el Municipio de Tehuipango.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que las estufas ecológicas solicitadas por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, tienen el objetivo de beneficiar a los habitantes que no cuentan con la capacidad económica suficiente para pagar el servicio de gas en el uso de estufas convencionales, de tal forma que esta herramienta, que permite el ahorro del 70 por ciento de leña, es un complemento que les permitirá mejorar su economía; asimismo, las estufas ecológicas disminuyen en tres cuartas partes la emisión de bióxido de carbono dentro de las viviendas, con lo que se protege a mujeres y niños de neumonía, bronquitis, tuberculosis y cáncer pulmonar.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en su artículo 10, primer párrafo, establece que:



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

*“Artículo 10.-...Ninguna contratación podrá celebrarse si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente”.*

Para llevar a cabo la presente adquisición se cuenta con disponibilidad presupuestal del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Programa Proyectos Comunidad DIF...erente.

Para la presente adquisición se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. SSE/D-0243/2014, Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 103C80801/00001A/2014.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en su artículo 26, establece los procedimientos de compra que las instituciones pueden emplear.

*“Artículo 26.- Las instituciones bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:*

*I.- Licitación Pública;*

*II.- Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y*

*III.- Adjudicación directa.”*

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, establece en su artículo 55, lo siguiente:

*“Artículo 55.- Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de dicha Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación”.*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que con la finalidad de poder otorgar a la población de escasos recursos del Municipio de Tehuipango, un recurso que les sea de utilidad en la vida cotidiana y que se pueda usar con los medios con los que cuenta la población, sin erogaciones en la compra de gas LP, es que se requiere la adquisición de estufas ecológicas.

**SEGUNDO.-** Que con la finalidad de cumplir con las metas de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, es que se optó por otorgar a la población referida, estufas ecológicas de la marca “la mera mera”, fabricadas por la empresa ECOZOOM, debido a que dichas estufas son capaces de ahorrar hasta un 70% en el consumo de recursos madereros, ahorrando hasta 3.33 toneladas de madera al año por estufa en uso,



## **DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

además de que esta diseñada para cuidar la seguridad y salud de quienes usen ésta estufa ya que extrae fuera de las viviendas el 99% del humo producto de la quema de leña. Las estufas ecológicas de la marca “la mera mera” son estufas con un comal de hierro vaciado con dos tapas removibles para cocinar directo al fuego en sartenes y vasijas, de 55X45 cm., 2 rejillas para el soporte y alimentación de la leña, compartimiento de secado de leña en la parte superior, dos mangos para remover las tapas de los quemadores; incluye una chimenea de 3 metros de largo, cuenta con una funda metálica, dos quemadores con puertas metálicas, elaboradas en metal refractario y quemador de cerámica de alta tecnología resistente a la abrasión con aislamiento cerámico sólido, ligero y muy resistente.

Las estufas ecológicas tienen las siguientes dimensiones: frente 54.5 cm., fondo 43.5 cm., altura 30.5 cm., puerta superior ancho 11.4 c.m. por alto de 6.1 cm., puerta inferior ancho de 6.1 cm. Por un alto de 3.5 cm., chimenea ancho 7.6 cm., por un largo de 3 metros en secciones.

**TERCERO.-** A manera de antecedente la utilización de las estufas ecológicas de Ecozoom es parte de un proyecto de la Organización de las Naciones Unidas que busca concretar acciones que protejan la cobertura vegetal a nivel mundial así como apoyar a personas que viven en condiciones de marginación social, debido a los resultados mostrados por esta organización en materia de educación ambiental y trabajo comunitario, dicho proyecto fue creado debido a que en las regiones de escasos recursos se ha detectado que el 86% de la población utiliza la leña como principal combustible para la preparación de los alimentos.

La presión sobre el entorno natural como resultado del crecimiento de la población y la necesidad de abastecer de leña se manifiesta en que cada vez es más difícil y cuesta más obtenerla. El humo en el hogar como resultado de la forma tradicional de cocinar tiene repercusiones importantes sobre la salud de las mujeres y niños. Aunado que las mujeres de dichas regiones invierten en promedio 3 horas diarias para abastecer la leña.

El objetivo del proyecto es disminuir el consumo de leña en los hogares instalando estufas ahorradoras de leña que permitan generar ahorros en el consumo hasta en un 50%, así como, limpiar de humo las viviendas disminuyendo los riesgos a la salud y contribuir a la conservación del entorno natural.

En el Estado de Veracruz se estima que anualmente se talan 1,200 hectáreas para consumo de leña (fuente Conafor). El uso excesivo de leña en la cocina, es unas de las causas de la deforestación, ya que estos recursos se extraen de los bosques y selvas provocando con esta actividad presión sobre los recursos naturales, provocando impacto en el suelo, agua, la salud humana y los ecosistemas existentes en la región modificando el medio ambiente.

Cerca de la mitad de la población mundial y alrededor del 90% de las zonas rurales utilizan leña para cocinar y calentarse. En Latinoamérica y el Caribe, aproximadamente el 25% de la población es rural, alrededor de 125 millones de personas. La quema de biomasa emite grandes cantidades de contaminantes al aire que



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

causan graves impactos en la salud. Se estima que el 5% de las muertes en países en desarrollo por tuberculosis, cáncer pulmonar, ceguera y enfermedad isquémica del corazón, son atribuibles al uso de leña como combustible se estima que en el sector rural mexicano: uno de cada 4 personas mexicanas utiliza leña para cocinar.

**CUARTO.-** Que el presente dictamen se fundamenta en los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto, de realizarse la adquisición conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al destinar las estufas con oportunidad a la población de escasos recursos del Municipio de Tehuipango, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo previsto, este se efectuará en las mejores condiciones; la imparcialidad y honradez en la presente contratación quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento a las exigencias legales para proceder a su contratación con la empresa que esté en condiciones de vender las estufas ecológicas.

**QUINTO.-** Que, como se manifestó en el antecedente décimo sexto, para llevar a cabo la adquisición de 4,545 estufas ecológicas, se cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

**SEXTO.-** Que con la finalidad de entregar los bienes a la población que los necesita a la brevedad posible, se requiere que las estufas a adquirir, sean entregadas por parte del proveedor dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la firma contrato; libre a piso en la bodega del Sistema, ubicada en calle Fortino Cabañas, número 5, primera entrada a Banderilla por el Hotel Juno, Ciudad Banderilla Veracruz, con la finalidad de que la Dirección de Atención a Población Vulnerable este en condiciones de distribuir los bienes en las poblaciones que conforman el municipio de Tehuipango.

**SÉPTIMO.-** Que actualmente la empresa Ecozoom, S. de R. L. de C. V., es la que cuenta con el título de registro de marca para las estufas ecológicas La Mera Mera tal y como lo acredita con el Registro Número 1268055 y el Registro número 1268056, expedidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el cual le fue otorgada por la Dirección Divisional de Patentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo establecido en el Artículo 6° fracción III, que a la letra dice:

**Artículo 6o.-** *“El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:*

*III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y*



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

*explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial...*

Asimismo, la empresa Ecozoom, S. de R. L. de C. V., acreditó el examen de forma señalado por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, soportándolo con el certificado con No. de folio 17087, lo cual le da beneficios exclusivos a la patente en trámite, de conformidad con lo señalado en los artículos 119 y 121 párrafo primero, que a la letra dicen:

**Artículo 119.-** *Recibida la solicitud, se procederá a efectuar un examen de forma de ésta y de la documentación exhibida, para comprobar si se cumplen los requisitos que previene esta Ley y su reglamento.*

**Artículo 121.-** *Si en el momento de presentarse la solicitud satisface lo requerido por los artículos 113 fracciones I, II y IV, 114, 179 y 180 de esta Ley, esa será su fecha de presentación; de lo contrario, se tendrá como tal el día en que se cumpla, dentro del plazo legal, con dichos requisitos.*

**OCTAVO.-** Que la empresa Power Unión, S. A. de C. V., es la única que cuenta con el permiso de distribución en el Estado de Veracruz, como lo acredita con el escrito de fecha 07 de agosto de 2014 firmada por el C. Bernardo Rodríguez González y por el C. Reynaldo Villarreal Escamilla, representantes legales de la empresa Ecozoom, S. de R. L. de C. V.

**NOVENO.-** Se adjunta al presente dictamen, como soporte documental, el escrito referido, donde se hace constar que Power Unión, S. A. de C. V., es la única empresa que puede distribuir las estufas ecológicas dentro del Estado de Veracruz.

**DÉCIMO.-** Que la empresa Power Unión, S. A. de C. V., es una empresa mexicana, con domicilio en la calle José María Morelos y Pavón No. 95, Colonia San Lucas Tepetlacalco, C.P. 54055, Tlanepantla de Baz, Estado de México, y cumple con los requisitos solicitados por este Sistema, presentando fotocopia de su Acta Constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, y de su formato actualizado de alta al padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, documentos que obran en los archivos del Departamento de Licitaciones de este Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la figura de la Licitación Pública establecida en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado, no resulta el procedimiento más apropiado a desarrollar, debido a que sólo un proveedor puede surtir los bienes requeridos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que otra modalidad de compra con que cuentan las instituciones del Estado, es la figura de la Adjudicación Directa, la cual se encuentra prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 55, cuyo párrafo dice a la letra:



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

*“Artículo 55.- Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando.”*

Y que en su fracción IX, establece lo siguiente:

*IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;”*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que las características de la presente compra, actualizan la figura de adjudicación directa, bajo la hipótesis establecida en el artículo 55 fracción IX, ya que solo la empresa Power Unión, S. A. de C. V., es la única autorizada para vender las estufas ecológicas requeridas, respetando para el presente ejercicio el precio ofertado en 2013 que es de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) más el Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que verificados los beneficios tangibles que el otorgamiento del presente apoyo tenga en la población que será beneficiada, y con la finalidad de que este Sistema pueda apoyar a las 56 comunidades que conforman el municipio de Tehuipango, se propone la adquisición de las estufas ecológicas a través de un contrato abierto, en función de las ventajas siguientes:

- a) Se establecerá en el contrato una cantidad mínima obligatoria a adquirir y una cantidad máxima de compra, con la opción de que al término de la entrega que realice el proveedor de la cantidad mínima obligatoria a adquirir, el Sistema tenga la facultad de dar por concluido el contrato en caso de que el área solicitante ya no requiera los bienes en comento; o bien en caso de la Dirección de Atención a Población lo requiera, este Organismo pueda girarle los siguientes pedidos.
- b) El precio que se pacte se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato que será hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin importar variaciones en el índice de inflación.
- c) El abastecimiento de las estufas ecológicas se encontrará garantizada para todo el año.
- d) Las cantidades de estufas ecológicas se regirán de acuerdo a la disponibilidad y a la solicitud del área solicitante que exista al momento.

Cabe manifestar que la figura del contrato abierto se encuentra estipulada dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz en su artículo 28, el cual establece lo siguiente:



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

*“Artículo 28.- Las instituciones podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.”*

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de ser autorizada la adquisición de las estufas ecológicas con la empresa POWER UNIÓN, S. A. DE C. V., se realizará de la siguiente manera:

**Adquisición mínima obligatoria de 4,545 estufas ecológicas hasta la cantidad máxima de 10,000 estufas ecológicas, que serán destinadas a la población de escasos recursos del municipio de Tehuipango, con un precio unitario por pieza de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, oferta que hace un subtotal para la cantidad mínima obligatoria de \$17,498,250.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.), un Impuesto al Valor Agregado de \$2,799,720.00 (dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 m. n.) y un total para la cantidad mínima obligatoria de \$20,297,970.00 (veinte millones doscientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 m. n.); por lo que este Organismo podrá pagar hasta la cantidad máxima de un subtotal de \$38'500,000.00 (treinta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m. n.), un Impuesto al Valor Agregado de \$6,160,000.00 (seis millones ciento sesenta mil pesos 00/100 m. n.) hasta un total para la cantidad máxima de \$44,660,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.)**

Los montos anteriormente descritos, serán pagados en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes y previa facturación debidamente requisitada, para la cantidad mínima obligatoria se cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro de Fondo de Aportaciones Múltiples, en caso de que el área solicitante lo requiera, se girarán más pedidos al proveedor siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro que indique el Departamento de Presupuestos de este Organismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Por lo anteriormente expuesto, se solicita que el presente dictamen sea sometido a la aprobación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, en la sesión más próxima a celebrarse.

## **RESOLUTIVOS**

Por lo antes expuesto y fundado, se determina:



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

**PRIMERO.-** Sométase el presente dictamen a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Veracruz para que en uso de sus atribuciones se sirva autorizar la adjudicación directa con fundamento en el artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adquisición de estufas ecológicas que serán destinadas a la población de escasos recursos del municipio de Tehuipango, Veracruz, como parte del Programa “Adiós a la Pobreza”.

Hecho lo anterior, se realice la contratación abierta con la empresa POWER UNIÓN, S. A. DE C. V., para la adquisición mínima obligatoria de 4,545 hasta la cantidad máxima de 10,000 estufas ecológicas de la siguiente forma:

- Para la cantidad mínima obligatoria de 4,545 estufas ecológicas que serán destinadas a la población de escasos recursos del municipio de Tehuipango, con un precio unitario por pieza de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, oferta que hace un subtotal para la cantidad mínima obligatoria de \$17,498,250.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) un Impuesto al Valor Agregado de \$2,799,720.00 (dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 m. n.) y un total para la cantidad mínima obligatoria de \$20,297,970.00 (veinte millones doscientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 m. n.)
- Para la cantidad máxima de 10,000 estufas ecológicas, el Organismo pagará un subtotal de \$38'500,000.00 (treinta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m. n.), un Impuesto al Valor Agregado de \$6,160,000.00 (seis millones ciento sesenta mil pesos 00/100 m. n.) y hasta un total para la cantidad máxima de \$44,660,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.)

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 Fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita que una vez aprobado el presente dictamen se realice la compra de los bienes que nos ocupa.

**TERCERO.-** Obtenida la autorización notifíquese a la Delegación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en los términos que establece la normatividad de la materia.

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que procedan, se emite el presente dictamen el mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen, para su debida constancia, todos los que intervinieron.



**DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR ESTUFAS ECOLÓGICAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SERÁN DESTINADAS, A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ.**

**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO**  
Director de Finanzas y Administración

**LIC. JULIÁN ALBERTO RUBIN SANDOVAL**  
Director de Atención a Población Vulnerable y Área Solicitante

**ING. CRISTHIAN RAMIRO MELO GONZÁLEZ**  
Subdirector de Desarrollo Comunitario

**LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL**  
Subdirector de Recursos Materiales

**LIC. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**  
Jefa del Departamento de Licitaciones